

Rad No.: 24-240-136647

Barranquilla, 23/07/2024

Señor(a)  
ALEXANDRA MARIA ACOSTA MANJARREZ  
[alexandraacosta905@gmail.com](mailto:alexandraacosta905@gmail.com)  
Conjunto Residencial Miraflores Manzana D Casa 4  
Valledupar.

Contrato: 66733099

Asunto: Solicitud suspensión voluntaria del servicio

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 11 de julio de 2024, radicada bajo el No. 24-002876, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Conjunto Residencial Miraflores Manzana D Casa 4 de Valledupar, le informamos que, revisada nuestra base de datos, se constató que el citado servicio, se encuentra en estado técnico "suspendido" desde el día 12 de julio de 2024 con ocasión a la mora en el pago de la facturación de los meses de mayo y junio de 2024

De acuerdo con lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P. acceder a su solicitud de realizar la suspensión voluntaria del servicio, teniendo en cuenta las razones anteriormente señaladas.

No obstante, le informamos que, las causales de suspensión del servicio de gas natural se encuentran establecidas en el Artículo 140 de la ley 142 de 1994<sup>1</sup> y en el Contrato de Prestación de Servicio Público de Gas Natural.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.  
216253839

---

**1 Suspensión por incumplimiento.** *El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes: La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación... Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión...*. (Subrayas fuera del texto)